

“Registración de Odontólogos para el Dictado de Cursos”

Aprobaba en acta de Consejo Directivo N° 530 del 20 de enero de 2012, que hace referencia a los requisitos que deberán presentar los Odontólogos que realicen o dicten cursos teóricos y teóricos prácticos sobre pacientes que sean ajenos a la jurisdicción de este Colegio Odontológico. -

Y VISTO:

Lo dispuesto por los Arts. 10º y 24º de la Ley 6222, y

CONSIDERANDO:

Que el primero de los artículos citados se limita a contemplar los casos de profesionales argentinos o extranjeros que no residen en nuestra provincia y que son invitados especialmente para disertar en congresos o reuniones científicas sin práctica profesional, en cuyo caso no se requiere matrícula provincial;

Que, por el contrario, cada vez es más frecuente la presencia en nuestra provincia de profesionales odontólogos argentinos o extranjeros sin matrícula profesional que realizan y/o dictan cursos de manera reiterada, con o sin práctica sobre pacientes;

Que la actividad de dichos profesionales, en ocasión de intervenir en los eventos científicos relacionados, queda comprendida en el universo descrito por el Art. 24º de la Ley 6222, tanto por considerarse ejercicio de la docencia cuanto por realizar prácticas odontológicas con pacientes;

Que tratándose de odontólogos extranjeros deben revalidar o convalidar su título según la legislación nacional en la materia, sin perjuicio del supuesto de matrícula obtenida conforme al Art. 11 inc.d) de la misma norma (“Pueden matricularse: (...) d) Las personas con título otorgado por universidad Extranjera que hayan sido contratadas, sólo por el tiempo que dure el contrato y en la materia objeto del mismo, en cuyo caso la matriculación se hará con las limitaciones que surjan de los términos de aquel instrumento, y en las condiciones del artículo 10º”;

Que conforme a las recomendaciones de la Federación Argentina de Colegios Odontológicos (FACO) y lo establecido por la Ley de Colegiación, debe facilitarse el acceso



de los odontólogos a las actividades de formación profesional permanente, en la medida en que sean organizadas por Entes Formadores reconocidos por este Colegio;

Que ello impone la necesidad de preservar las responsabilidades en el accionar individual de los odontólogos, a la vez que cumplir con las funciones de contralor del ejercicio profesional delegado por la Provincia de Córdoba en este Colegio;

Que a tal fin, y a efectos de simplificar el procedimiento para la regularización de las situaciones que se presenten, resulta pertinente instrumentar una registración de alcance limitado acorde a los requerimientos de la actividad a desarrollar, que permita verificar la situación de matrícula vigente de los profesionales comprendidos en sus jurisdicciones originales, incluyendo su estado actual respecto de la normativa ética y, en su caso, de las deudas colegiales, en un todo de acuerdo con los convenios de reciprocidad existentes con distintos colegios profesionales: Que es atribución del Consejo Directivo dictar resoluciones para su regulación de carácter general;

Por ello:

El Consejo Directivo del Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba RESUELVE

1. Los profesionales odontólogos con diploma expedido por Universidad extranjera que, con motivo de cursar o dictar cursos con práctica profesional, concurren a entidades con sede en esta Provincia, deberán obtener su matriculación previa reválida o conválida de su título según la legislación vigente.

2. Los profesionales odontólogos con diploma expedido por Universidad Nacional reconocida, pública o privada, que participen como dictantes o asistentes en cursos con 3 práctica profesional que se realicen en la Provincia de Córdoba organizados por instituciones reconocidas como Entes Formadores, deberán registrarse previamente, y a ese sólo y exclusivo efecto, en el Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba. Y se extiende también a Instituciones Odontológicas que no se encuentren registradas como Entes Formadores reconocidos por el Colegio Odontológico. (Modificación realizada por Acta 582 Abril 2016)

3. Para obtener su registración conforme lo dispone el artículo precedente, deberán acreditar:



a. Certificado de ética y matrícula vigente expedido por el Colegio profesional o, en su caso, Ministerio de Salud de la provincia de donde proviene. Estos certificados tendrán una validez de 30 días desde su emisión (Modificación realizada por Acta Nº 572. Julio 2015).

b. Acreditar póliza vigente de seguro de mala praxis o su ampliación que acredite específicamente la cobertura de la actividad a realizar durante el evento al que se refiere la registración.

c. Abonar una suma equivalente al importe de 3 (tres) cuotas de colegiación, cuando la duración del curso sea hasta 6 (seis) meses y 6 (seis) cuotas de colegiación cuando la duración del curso sea superior a seis (6) meses. (Modificación realizada por Acta Nº 635 de 23 de enero de 2020).

d. Presentar al Colegio declaración jurada (disponible en página web) que especifique nombre de la entidad organizadora, identidad de su titular o responsable y descripción del lugar, fecha y horario en que se desarrollará la actividad que constituye motivo exclusivo y excluyente de la registración.

e. La registración tendrá vigencia limitada a la duración de la actividad que la motiva, y quedará cancelada automáticamente a su finalización.

f. La registración no confiere al profesional la condición de colegiado en el Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba, por lo que carecerá de derecho a ocupar cargos colegiales y acceder a los beneficios sociales o previsionales de los matriculados. No obstante, durante su registración tendrá las obligaciones éticas inherentes a la profesión, quedando sometido a la jurisdicción colegial a ese efecto.

g. La registración limitada establecida por esta resolución no confiere matrícula colegial ni se comunicará a la Caja de Seguridad Social para los Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de Córdoba.

h. Los colegiados que se desempeñen como Presidentes, Directores o actúen como Responsables de las Sociedades Científicas o Entes Formadores en la organización de los cursos a que se refiere la presente resolución, y que no cumplan con la normativa en ella establecida, serán denunciados ante el Tribunal de Ética y Disciplina por falta grave a la ética profesional.

i. Los entes formadores reconocidos por este Colegio que no cumplan con la presente resolución, perderán su condición de tales.

